




"POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 311 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, ley 300 de 1996 modificada por la ley 1101 de 2006 y la ley 1558 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

- 1) La Constitución Política de Colombia, estipula en su artículo 2, que "*son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa Cultural de la nación (...)*"
- 2) La Constitución Política de Colombia, estipula en su artículo 311, *al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*
- 3) El artículo 14 de la ley 300 de 1996 establece: "*Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.*"
- 4) La ley 1558 de 2012, "*Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones*" tiene como objeto, el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.
- 5) Dentro del Título II de la ley 1558 de 2012, sobre la organización del Sector Turístico, específicamente en el Capítulo II, se encuentra la Creación del Consejo Consultivo de la Industria Turística, como un órgano consultivo y asesor del Gobierno en materia de turismo. En el ámbito territorial, el parágrafo 2° del artículo 9° de la ley 1558 de 2012 establece: "Los

• actual

DECRETO No 099 FECHA: 06 DE MAYO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 11	

gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales. Dichos Consejos deberán incorporar como mínimo tres representantes de los prestadores de servicios turísticos del Departamento, del Distrito o del Municipio, y los demás que se establezcan en el mecanismo de su creación".

- 6) Mediante el acuerdo Municipal 17 de 2018, se adoptó la Política Pública de desarrollo económico del Municipio de Sabaneta 2018-2030 con énfasis en Ciencia, Tecnología e Innovación", dentro de las líneas de acción de la política pública se contempló el "Turismo", cuyo propósito es "Fortalecer el desarrollo del turismo a través de las apuestas estratégicas, la política pública económica, el encadenamiento de empresas turísticas y la consolidación de rutas turísticas".
- 7) El acuerdo Municipal N° 06 de febrero 22 de 2019, adoptó el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico del Municipio de Sabaneta 2019-2030", con la finalidad de organizar y promover el turismo, facilitar la acción oficial en la concertación de las políticas del sector y fortalecer el compromiso como actor determinante en el desarrollo Municipal.
- 8) Que para fortalecer la institucionalidad y la gestión del turismo a nivel Municipal y llevar a cabo el desarrollo del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico 2019-2030, en concordancia con la Política Pública de Desarrollo Económico del Municipio de Sabaneta conforme a la normatividad nacional en materia de turismo, se requiere crear el Consejo Municipal de Turismo en el Municipio de Sabaneta.

Por lo anterior expuesto, el Alcalde Municipal conforma EL CONCEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, con los siguientes estatutos,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CARÁCTER DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA INDUSTRIA TURISTICA. El Consejo Consultivo de la Industria Turística es el órgano consultivo y asesor del Municipio de Sabaneta en materia de turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO. El Consejo tendrá como objetivo fundamental en el municipio de Sabaneta: Trabajar dentro del marco de la sostenibilidad por el desarrollo turístico de su territorio y la promoción del mismo, basándose en los estándares de calidad vigentes y de esta forma alcanzar con ello, el ser competitivos a nivel departamental, nacional e internacional. Para lo cual, en la consecución de este objetivo, se contará con la potestad de realizar, dirigir y vigilar todos los eventos y contratación de servicios que tengan que ver con el turismo, asesorías turísticas, investigación turística, mercadeo turístico y todo lo inherente a la actividad turística que se desarrolle en el municipio y todo su territorio.

Admef



ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta Directiva estará integrada por dieciséis (16) representantes (consejeros) que serán elegidos por la asamblea general y dado el caso que se presente más de una plancha ganará la que sea elegida por mayoría absoluta y quienes durante su período o períodos, no gozarán de remuneración alguna.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir entre sus dieciséis (16) miembros los siguientes cargos:
 - Presidente.
 - Vicepresidente.
 - Secretario.
 - Tesorero.
 - Vocales.
2. Elaborar su reglamento interno.
3. Autorizar y reglamentar la creación, monto y manejo de la caja menor y gastos generales de ser el caso.
4. Rendir informe anual de las actividades realizadas a la asamblea o cuando este lo solicite.
5. Trazar planes y programas tendientes a dar fiel cumplimiento a los objetivos del Consejo.
6. La Junta Directiva con el direccionamiento de la Oficina de Turismo podrá crear los cargos que sean necesarios para la buena marcha del Consejo, para lo cual, podrá hacer vinculaciones, afiliaciones o convenios y contratar la asesoría de personas naturales o jurídicas afines, que conlleven a una buena organización administrativa, buscando con ello, que el cumplimiento de los objetivos lleve al Consejo y al turismo de Sabaneta, a ser competitivo y a estar a la vanguardia de las exigencias del mercado.
7. Reunirse ordinariamente una (4) veces al año y hora fijos y claros para todos y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
8. Para una mejor planeación y organización dentro del Consejo, La Junta Directiva conformará los grupos que sean necesarios y su respectiva reglamentación.
9. Servir como órgano de coordinación de los grupos del Consejo.
10. Definir y aplicar las sanciones a los Integrantes del Consejo, por el incumplimiento al presente estatuto y a los deberes y funciones en él estipulados.
11. La Junta Directiva será la encargada de las sanciones y/o terminación de los contratos de trabajo del personal adscrito al Consejo, conforme a las normas estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo.
12. Velar por el cabal cumplimiento del presente estatuto.
13. Las demás que le sean señaladas por el presente estatuto y las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Periodo de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un periodo de cuatro (4) años contados a partir de su elección.

PARÁGRAFO Cuando un integrante de la Junta Directiva falte a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) sesiones no consecutivas y sin justa causa, será notificado por escrito de su exclusión, con copia al gremio al cual representa, para

aduf
H



que tomen las medidas que ellos crean pertinentes según su reglamento interno; esta notificación se hará por parte del presidente de la Junta Directiva y la persona excluida será reemplazada por otro miembro del respectivo gremio y que haga parte del Consejo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Del presidente de la Junta: La Junta Directiva del Consejo tendrá un Presidente, que será elegido por y entre los integrantes de la misma Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Funciones del presidente de la Junta Directiva.

Son funciones del Presidente:

- Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva.
- Representar legalmente al Consejo.
- Ordenar al tesorero del Consejo todos los pagos y gastos autorizados por la Junta Directiva.
- Revisar y firmar conjuntamente con el Vicepresidente todas las cuentas de tesorería
- Rendir informe periódicamente a la Junta Directiva sobre las gestiones realizadas.
- Firmar las actas.
- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y las decisiones de la Junta Directiva.
- Presentar anualmente al Consejo, en conjunto con el Vicepresidente, el informe de gestión institucional.
- Abrir, firmar y/o cerrar conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias del Consejo.
- Citar a Reunión Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- Las demás que le señale la Junta Directiva y las que le sean propias del cargo, de acuerdo con el presente estatuto y las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO. DEL VICEPRESIDENTE: La Junta Directiva del Consejo tendrá un Vicepresidente, que será elegido por y entre los integrantes de la misma Junta Directiva.

Son funciones del Vicepresidente:

- Supervisar las actividades administrativas del Consejo, buscando con ello garantizar el cumplimiento de las normas legales aplicables a él.
- Revisar y firmar conjuntamente con el Presidente todas las cuentas de tesorería.
- Llevar en conjunto con el secretario el libro de actas.
- Presentar anualmente a la Asamblea General en conjunto con el Presidente, el informe de gestión institucional.
- Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia transitoria o permanente.
- Prestar su asesoría y colaboración permanente al Presidente del Consejo.
- Las demás que le señale la Junta Directiva y las que le sean propias del cargo, de acuerdo con el presente estatuto y las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

admf



PARÁGRAFO. El Consejo podrá celebrar contratos, convenios, alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales y demás formas de asociación, con todo tipo de personas y entidades, públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo, o para el diseño, evaluación, planeación, ejecución, supervisión, asesoría y realización de proyectos a título gratuito u oneroso.

Para el debido cumplimiento de su objetivo, el Consejo, también, podrá acudir a las fuentes de financiación necesarias, previa autorización de los integrantes del Consejo o la Junta Directiva, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: PARA LA APLICABILIDAD Y CONFORMACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO. Se utilizarían los siguientes mecanismos de gestión:

- a. La Oficina de Turismo, adscrita a la Secretaria de Planeación a través de la subdirección de Desarrollo Económico, brindará permanentemente datos sobre los servicios, programas y proyectos que ofrece el Municipio en materia de turismo, a la vez que será responsable directa de la ejecución del Plan de Desarrollo Turístico.
- b. Aunar esfuerzos con la academia y el CEOGET, para lograr una formación ocupacional, continua y profesional que permitan compromiso y sensibilización sobre la vocación turística en el territorio.
- c. La implementación de la Política de Desarrollo Económico con énfasis en Ciencia, Tecnología e Innovación en su aparte de Turismo como instrumento de planificación; estímulo fiscal y beneficio público cuando estos a través de proyectos apoyen y fortalezcan el turismo en el territorio.
- d. Apoyo a iniciativas que garanticen y proyecten la realización de los procesos encaminados al desarrollo turístico, conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Turístico del Municipio de Sabaneta 2019- 2030.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. El Consejo tendrá una duración igual a la vigencia del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico 2019-2030. Este término podrá ser prorrogado o modificado por voluntad de los Integrantes del Consejo en Asamblea General.

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO Son Integrantes del Consejo los que se enumeran a continuación y que tengan su domicilio en el territorio del municipio de Sabaneta y sus actuaciones estarán en cabeza de sus representantes legales:

- Representante del Sector Hotelero.
- Representante del Sector Comercial.
- Representante del Transporte de Servicios especiales de turismo.
- Representante del Metro de Medellín.

Adm
16



- Representante de Organizaciones Artesanales.
- Representante de las Agencias de Viajes.
- Representante del Centro de Convenciones.
- Representante del Sector Mesa & Bar.
- Representante de las Comunidades.
- Representante de la Cámara de Comercio del Aburra Sur.

Todos los anteriores, debidamente formalizados, es decir, cumpliendo con las normas de la legislación que se encuentre vigente para cada uno de ellos según el caso. También harán parte del Consejo, El sector público y estará representada por:

- Representante del Concejo Municipal.
- Representante de la Secretaría de Planeación.
- Representante de la Subdirección de Desarrollo Económico – Emprendimiento.
- Representante de la Secretaría de Medio Ambiente.
- Representante de la Secretaría de Gobierno – Convivencia Ciudadana
- Representante de la Secretaría de Educación (Casa de la Cultura y Ceoget).

PARÁGRAFO. Cada gremio que integre el Consejo tiene derecho a elegir una sola persona para que lo represente en la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los Integrantes del Consejo, deben acogerse y cumplir con la totalidad de las disposiciones que contiene este estatuto y acatar las normas que emita la Junta Directiva del Consejo, para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Derechos de los Integrantes del consejo:

- Tener voz y voto en todas las reuniones.
- Elegir y ser elegido para la Junta Directiva.
- Retirarse voluntariamente del Consejo.
- Enterarse de toda gestión y trabajo que haga la Junta Directiva del Consejo, examinar los documentos y solicitar por escrito informes a cualquiera de los órganos de administración, dirección, control y vigilancia del Consejo, todo ello, conforme a los procedimientos previamente establecidos.
- Ser atendido oportunamente al hacer solicitudes, peticiones o quejas por deficiencias en el manejo administrativo del Consejo.
- Los demás que señale el presente estatuto, las reglamentaciones y disposiciones legales que tengan vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Deberes y funciones de los integrantes del Consejo:

- Asistir a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias que sean citadas por el Presidente o la mitad más uno de los Integrantes de la Junta Directiva.
- Cumplir con las disposiciones de la Junta Directiva del Consejo y las estipuladas en el presente estatuto.
- Propender por mantener en alto los objetivos y el buen nombre del Consejo.
- Presentar en forma verbal o escrita a la Junta Directiva, los proyectos e iniciativas de los cuales tenga conocimiento y que tengan por objeto el

Admef



desarrollo turístico del municipio, en procura del progreso y fortalecimiento del mismo y del Consejo.

- Conocer y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, so pena de las sanciones incluidas en él e impartidas por la Junta Directiva del Consejo.
- Acatar las determinaciones tomadas por los órganos de administración, dirección, vigilancia y control del Consejo.
- Vigilar y defender la infraestructura, los equipos y elementos de propiedad del Consejo, informando oportunamente de cualquier anomalía detectada, a sus órganos de administración, dirección, vigilancia y control.
- Los demás que señale el presente estatuto, las reglamentaciones y disposiciones legales que tengan vigencia.
- Aprobar por mayoría absoluta la reforma al presente Estatuto.
- Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar gastos o inversiones superiores a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- Proponer y elegir candidato o candidatos para el cargo de Revisor Fiscal. Si se llegaren a presentar varios candidatos, será elegido uno (1) por votación de los Integrantes del Consejo, saliendo electo el que obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO NOVENO. Pérdida de la calidad de Integrante del Consejo:

- Por retiro voluntario.
- Reincidencia en el no cumplimiento de las disposiciones expresas en el presente estatuto y las faltas determinadas en él y por la Junta Directiva.
- Por cambio de lugar de residencia, enfermedad grave o fallecimiento y en cuyo caso, los miembros del gremio al cual representaba, elegirán un nuevo Integrante para que los represente en el Consejo, siempre y cuando esta persona así lo quisiere, aceptare y el presente estatuto lo permitiere; comprometiéndose con ello, a conocerlo y a cumplirlo en su totalidad.

ARTICULO DECIMO. Faltas de los Integrantes del Consejo:

- La inobservancia y no cumplimiento de las normas estipuladas en el presente estatuto.
- Los daños realizados a la infraestructura los equipos y elementos de propiedad del Consejo.
- Todo acto violento o agresión verbal o física contra alguno o algunos de los Integrantes y/o Directivas del Consejo.
- Sabotear alguna de las reuniones del Consejo o de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Los órganos de dirección y administración del Consejo son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Revisor Fiscal.

aduef
16



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La Asamblea General de Consejeros, es la máxima autoridad del Consejo y estará integrada por los representantes que están debidamente identificados y enumerados en el artículo quinto (5) del presente estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en los 3 primeros meses de cada año, en el lugar y fecha indicados por la Junta Directiva y/o la Oficina de Turismo. Extraordinariamente se reunirá cuando el presidente o el Revisor Fiscal o por lo menos cinco (5) integrantes de la junta directiva juzguen conveniente su convocatoria.

En cualquiera de los casos, la convocatoria se realizará por los medios hablados y/o escritos y de la forma que determine la Junta Directiva y/o la Oficina de Turismo, procurando garantizar su difusión a todos los Consejeros y expresando claramente en ella el tipo de Asamblea, quien convoca y el orden del día, siendo este aceptado o reformado dentro de la Asamblea y por mayoría absoluta.

Las decisiones que en ellas se tomen, serán de obligatorio cumplimiento para todos los Consejeros y todo el personal adscrito al Consejo, siempre y cuando no vayan en contra del presente estatuto y de conformidad con las normas legales vigentes para cualquier caso.

PARAGRAFO. En todos los casos, la Asamblea General de Consejeros requerirá la presencia de la mitad más uno de los Representantes (Consejeros) debidamente inscritos ante el Consejo, para poder deliberar y tomar decisiones.

En el evento que no haya quórum suficiente a la hora citada, se hará una prórroga de media hora y luego de este tiempo se llevará a cabo la Asamblea con todos los representantes (Consejeros) presentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Son funciones de la Asamblea General:

- Adoptar su propio reglamento.
- Reformar el estatuto del consejo por mayoría de votos.
- Elegir Presidente y Secretario para la Asamblea, al igual que la Comisión para la revisión y aprobación del acta de la Asamblea y elegir a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal por votación de la mayoría absoluta para un periodo de cuatro (4) años.
- Tomar decisiones sobre la reforma al Estatuto que rige al Consejo o de sus órganos, de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- Analizar y aprobar los informes que rindan la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal y tomar decisiones sobre el particular.
- Analizar los informes, cuentas y balances del Consejo y tomar decisiones sobre el particular.
- Autorizar a la Junta Directiva del Consejo para celebrar actos o contratos que superen la suma equivalente a cuarenta y un (41) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- Examinar y aprobar el presupuesto de la vigencia siguiente.
- Decretar la disolución y liquidación del Consejo.

aduef



ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Del secretario: La Junta Directiva del Consejo tendrá un Secretario, que será elegido por y entre los integrantes de la misma Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Son funciones del Secretario:

- Llevar en conjunto con el Vicepresidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva en el Libro de Actas.
- Atender todo lo relacionado con la correspondencia.
- Organizar y cuidar el archivo de la Junta Directiva y del Consejo.
- Velar por la actualización y conservación de los libros y documentos legales de la Junta Directiva y del Consejo.
- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, acorde con el presente estatuto y las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Del tesorero: La Junta Directiva del Consejo tendrá un Tesorero, que será elegido por y entre los integrantes de la misma Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Son funciones del Tesorero:

- Cobrar y recaudar todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deban ingresar al patrimonio del Consejo.
- Abrir, firmar y/o cerrar conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias del Consejo y darles el debido manejo.
- Rendir informes periódicos al Presidente y a la Junta Directiva sobre el estado financiero.
- Diligenciar todos los pagos del Consejo, previa orden firmada por el Presidente y Vicepresidente.
- Constituir póliza de cumplimiento y manejo por cuantía a consideración de la Junta Directiva.
- Las demás que le imponga la Junta Directiva y las que le sean propias del cargo según el presente estatuto y las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. De los vocales: La Junta Directiva del Consejo tendrá cinco (5) vocales, que serán elegidos por y entre los integrantes de la Junta Directiva.


ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. Son funciones de los Vocales:

- Servir de coordinadores de los programas, planes y los diferentes Grupos de trabajo que llegaren a crearse, acordados por la Junta Directiva, previa designación y puestos en marcha por ella misma.
- Rendir informes de su trabajo y gestión periódicamente a la Junta Directiva.
- Las demás que les imponga la Junta Directiva y las que les sean propias del cargo según el presente Estatuto y las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. Del revisor fiscal: El Consejo, tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la mayoría absoluta de los Integrantes del Consejo, para un

adhesif

26

DECRETO No 099 FECHA: 06 DE MAYO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 10 de 11	

periodo de dos (2) años, el cual podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva o previa citación de ella y reelegido en su cargo cuantas veces lo crea conveniente los Integrantes del Consejo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Son Funciones del Revisor Fiscal:

- Mantener una permanente vigilancia sobre el fiel cumplimiento del presente estatuto y el debido manejo de las finanzas de acuerdo con los reglamentos establecidos.
- Velar porque la contabilidad, actas, tesorería y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- Presentar al Consejo el informe contable y fiscal anual.
- Citar a reunión extraordinaria del Consejo o de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Los dignatarios de los Órganos de Administración, Dirección, Vigilancia y Control, no podrán tener parentesco entre sí, ni con los empleados del Consejo, ni entre estos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

ARTÍCULO TRIGESIMO: El patrimonio del Consejo estará constituido por la totalidad de los bienes adquiridos por éste, ya sea por medio de auxilios, donaciones, aportes y colectas, las que provengan de cualquier actividad y operación lícita, tales como la inversión en títulos valores, entre otras.

Los bienes muebles e inmuebles de este Consejo, no podrán ser destinados a actividades diferentes a las establecidas en el presente estatuto.

CAPÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. El Consejo se podrá disolver en Reunión, por disposición de la mayoría (la mitad más uno de los entes público privado que lo crearon. Para tal efecto, se citará por escrito a todos los que hacen parte y señalando esta finalidad, con treinta (30) días de anticipación.

En la misma reunión que se decrete la disolución, se fijarán las normas que deben seguirse para la liquidación, según la Legislación Nacional vigente para tal efecto y nombrar a los liquidadores respectivos.

Los activos líquidos que resulten después de cumplir con todas las obligaciones, pasarán a una de las entidades culturales o de beneficencia del Municipio de Sabaneta, Antioquia, y que será definida por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

Edmundo

DECRETO No 099
FECHA: 06 DE MAYO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 11 de 11



VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los seis (06) días del mes de mayo, de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO *sb*
Alcalde Municipal

Proyectó: Adriana Arroyave Quintero - Jefe Turismo

Revisó: Rosa María Montoya Montoya - Asesora Jurídica *RM*

Aprobó: Sebastián Gómez Lotero - Jefe Oficina Asesora Jurídica *sb*

aduf